

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/128/2016  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

--- **VISTO** el estado que guardan los autos del expediente, se advierte lo siguiente:-----

1) Que en fecha 06 de julio de 2016, se presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00075716, por el supuesto establecido en la fracción IV del Artículo 78 de la Ley que se encontraba vigente al momento de la interposición del recurso; **relativo a la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible**; expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

2) Que en fecha 11 de julio del presente año, se dictó el acuerdo de admisión correspondiente, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles, para que produjera su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.-----

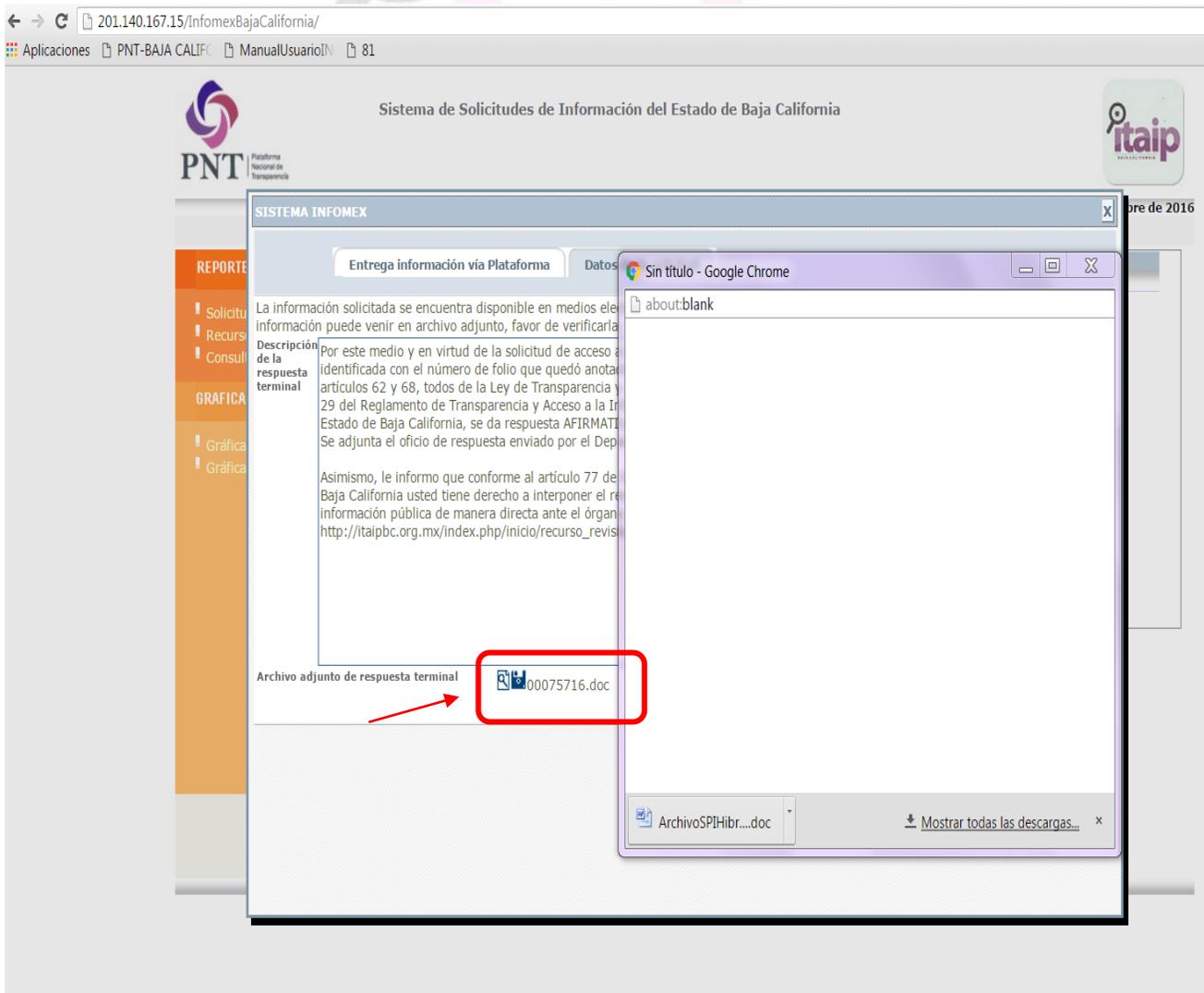
3) En fecha 08 de agosto de 2016, el Sujeto Obligado compareció ante este Órgano garante, presentando su contestación al recurso, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:-----

*“...la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California realizó el trámite en tiempo y forma de la solicitud 00075716...Cabe destacar que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, herramienta en la cual aún persisten problemas técnicos, motivo por el cual se han tenido dificultades técnicas en la tramitación de las solicitudes, lo que impide satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. No obstante ello este Instituto Estatal Electoral envió en tiempo y forma la respuesta al hoy recurrente por el medio multicitado. Posterior a la respuesta emitida por este Instituto el día 7 de julio de 2016 el entonces solicitante hizo llegar un correo electrónico en la dirección [transparencia@ieebc.mx](mailto:transparencia@ieebc.mx) a la Unidad de Transparencia informando que existía una falla técnica al intentar abrir los archivos enviados. Al darnos vista de ello, el equipo técnico informático de este Instituto soluciono el problema y con fecha 8 de julio de 2016 le fueron reenviados los archivos al correo electrónico ..., previa prueba de confirmación de que los archivos ya podían ser vistos...”(sic)*

El Sujeto Obligado acompañó a su contestación, diversas constancias, con las cuales se le dio vista a la Parte Recurrente. -----

4) En fecha 16 de agosto de 2016, se procedió a notificarle a la Parte Recurrente, la contestación al recurso, que fue rendida por parte del Sujeto Obligado, acompañándole para el efecto, las constancias agregadas a dicha contestación; habiéndosele otorgado el término de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; al mismo tiempo que se le requirió para que dentro del mismo término, manifestara, si le fue proporcionada la información solicitada y, si estaba conforme con la misma; habiendo sido omiso en realizar pronunciamiento alguno sobre ambas cuestiones.-----

5) Aunado a lo anterior, según pudo advertirse al ingresar al Sistema de Solicitudes, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio, indicado; se encuentra, un archivo en el que se contiene la respuesta a la solicitud de información; advirtiéndose que el Sujeto Obligado, subsanó la falla recurrida, pues puede apreciarse el contenido del archivo de respuesta de la solicitud, con los datos de la información solicitada, relativa a el número total de personal registrado en el Instituto durante cada uno de los años 2011, 2012, 2013 y el gasto ejercido en servicios personales en cada uno de años 2011, 2012 y 2013; como se aprecia en las siguientes imágenes: -----





**Instituto Estatal Electoral  
de Baja California**

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION  
OFICIO No. DA/771/2016**

Mexicali, B.C., a 29 de junio de 2016.

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN  
TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.-**

Con base en las atribuciones que me confiere el Artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en respuesta a su oficio No. UTIEEBC/689/2016, el cual se deriva de la solicitud con folio 00075716, me permito informarle lo siguiente:

*“Sobre el personal (temporal y permanente) que labora en esta institución solicito la siguiente información:*

*1. El número total de personal registrado en el Instituto durante cada uno de los años 2011, 2012, 2013.*

**RESPUESTA:**

	<b>PERMANENTE</b>	<b>EVENTUAL</b>
2011	80	88
2012	81	182
2013	91	1690

*2. El gasto ejercido en servicios personales en cada uno de los años 2011, 2012, 2013.”*

**RESPUESTA:**

<b>Año</b>	<b>Presupuesto ejercido servicios personales</b>
2011	44,153,243.04
2012	43,843,145.67
2013	120,825,110.97

Sin otro particular por el momento,

Atentamente  
“Por la Autonomía e Independencia  
De los Organismos Electorales”

LCP. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ  
TITULAR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO  
DE ADMINISTRACION

6) En relación con lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitir la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; atendiendo al contenido del artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: -----

**Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

*II.- **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.***

--- Conforme a las manifestaciones vertidas y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, así como de las imágenes obtenidas al ingresar al Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; es posible derivar que, se le notificó a la Parte Recurrente, por medio del correo electrónico, los archivos en los que se contiene la respuesta a la solicitud de información, en la que incluso, se contiene la información materia de la solicitud; misma que además, se advierte, se encuentra publicada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio correspondiente; de cuyo contenido, se advierte que el Sujeto Obligado, subsanó la falla recurrida, pues puede apreciarse el contenido del archivo de respuesta de la solicitud, con los datos de la información solicitada, relativa a el número total de personal registrado en el Instituto durante cada uno de los años 2011, 2012, 2013 y el gasto ejercido en servicios personales en cada uno de años 2011, 2012 y 2013; con lo cual se deduce que **se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, desapareciendo con ello el agravio señalado por el Recurrente en su recurso**; por lo que se estima que el recurso de revisión habría de ser **SOBRESEÍDO**. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 45, 51, 77, 82, 84, fracción I, y 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el Sujeto Obligado informó a la Parte Recurrente, que fue la falla de los archivos que refiere en su recurso de revisión, fue subsanada; habiéndosele remitido nuevamente los archivos al correo electrónico proporcionado; además de que este Órgano Garante le dio vista al mismo recurrente, con la contestación al recurso de revisión y con las constancias anexas a la misma; se advierte que le fue proporcionada al recurrente, la información solicitada; atento a lo cual, el medio de impugnación ha quedado sin materia; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; **otorgándole un término de 03 días hábiles**, a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; en el entendido de que en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley citada. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO